



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por medio del cual se retira del servicio a un docente por cumplir la edad de retiro forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

Que el literal i) Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio el hecho de haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El artículo 1º del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1º de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No. 30303 del 12 de marzo de 2012, reconoció una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación por cuotas partes al señor **LEOMAR RAMON RENTERIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.787.288 de Quibdó, a partir del 11 de febrero de 2007 como docente Nacional.

La Corte Constitucional abordó el estudio de exequibilidad de la Ley 1821 de 2016, en la sentencia C-084 de 2018, allí citó el concepto del Consejo de Estado y a partir del mismo concluyó lo siguiente:

(...)

(...)

(...)

... esa Corporación también ha determinado que dicha causal objetiva de retiro del servicio no puede ser aplicada automáticamente por las autoridades públicas, sino que su materialización debe ser razonable y ajustarse a las condiciones que suponen su exequibilidad, es decir, como ha sido expuesto en las sentencias de constitucionalidad citadas, que la persona reemplaza los ingresos provenientes del salario con la mesada pensional para financiar sus necesidades básicas. En contraste, si la causal se pone en marcha sin considerar que efectivamente así suceda, de manera que las personas enfrentan un cese intempestivo en los ingresos que venía percibiendo y sin un patrimonio que respalde su nueva situación, entonces surge una vulneración al derecho fundamental al mínimo vital.

Dado lo anterior, el servidor **LEOMAR RAMON RENTERIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.787.288, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para que el 10 de febrero de 2022 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 10 de febrero de 1952. Nombrado mediante Decreto No. 3362 del 31 de agosto de 1994, en la Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, Carepa.

El docente RAMON RENTERIA, Licenciado en Supervisión Educativa - Especialista en Gerencia de Instituciones Educativas, actualmente se desempeña como docente de aula, en la Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, Carepa, escalafón grado 14,

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por edad de retiro forzoso de la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, al señor **LEOMAR RAMON RENTERIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.787.288, Licenciado en Supervisión Educativa - Especialista en Gerencia de Instituciones Educativas, quien actualmente se desempeña en el cargo de docente de aula, escalafón grado 14°, Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor **LEOMAR RAMON RENTERIA** o quien ésta haya autorizado expresamente escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por AVISO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que, contra la presente actuación no procede recurso alguno, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano		16/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		16/05/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		11/05/22
Proyectó:	María Lorena Carmona Sierra Profesional Universitaria – Contratista		21/04/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		